MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto Nº 937

MENDOZA, 08 DE JUNIO DE 2022

Visto el Expediente Nº EX-2022-03212855-GDEMZA-MGTYJ; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones Nº EX-2022-01757108-GDEMZA-MGTYJ y EX-2022-01769637-GDEMZA-MGTYJ, se tramitó el otorgamiento de un incremento salarial para el Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, trasladable a los beneficiarios de retiros y pensiones en virtud del sistema de movilidad vigente, derivando en la promulgación del Decreto N° 377 de fecha 29 de marzo del corriente año y se otorgó una recomposición salarial al personal de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo quienes no pudieron participar de las negociaciones salariales mediante Decreto Nº 405/22;

Que en las negociaciones paritarias 2022 se lograron acuerdos de incremento salarial, con casi la totalidad de los sectores de la Administración Pública Provincial;

Que para la mayoría de los sectores de la Administración Pública, se dispuso junto con el incremento salarial, la creación de un adicional remunerativo no bonificable;

Que siendo que el Personal Policial y Penitenciario no se encuentra alcanzado por las normas de negociación colectiva del sector público, resulta necesario otorgarle las mismas condiciones salariales que a los sectores de la Administración Pública Provincial;

Que resulta necesario y pertinente la modificación en el porcentaje y la base de cálculo del Adicional Título, a fin de incentivar la capacitación y profesionalización del Personal de las Fuerzas de Seguridad;

Que en el caso de los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, se hace necesario otorgar las mismas condiciones salariales que a los agentes que se encuentran en actividad, conforme el Artículo 11º del Decreto-Ley Nº 4176/77, respetándose las retroactividades mensuales que se generen;

Que por Decreto N° 405/22 se otorgó una recomposición salarial, correspondiente a aquellos sectores que no pudieron negociar en virtud de una orden judicial;

Que atento a la naturaleza alimentaria del salario y tomando en consideración aquellos agentes con salarios más bajos, es que el Gobierno Provincial decide otorgar la recomposición salarial para aquellos agentes de la Administración Pública Provincial cuyas representaciones sindicales no pudieron expresarse acerca de la misma;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Créase el Adicional Personal de Seguridad, para los agentes de la Policía de la Provincia de Mendoza incluidos en la Ley Nº 6722.

Artículo 2º- Dispóngase que el Adicional Personal de Seguridad se abonará, a todo el personal policial que cumple funciones en forma normal, habitual y permanente y consistirá en el importe que resulte de aplicar un porcentual del diez por ciento (10%), sobre la Asignación del Cargo del Jefe de la Policía. Dicho Adicional tendrá carácter remunerativo no bonificable; computable para el cálculo del Sueldo Anual Complementario.

Artículo 3º- Créase el Adicional Personal de Seguridad para los agentes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza incluidos en la Ley N° 7493.

Artículo 4º- Dispóngase que el Adicional Personal de Seguridad, se abonará a todo el personal penitenciario que cumplan funciones en forma normal, habitual y permanente y consistirá en el importe que resultare de aplicar un porcentual del diez por ciento (10%) sobre la Asignación del Cargo del Jefe de la Policía. Dicho adicional tendrá carácter remunerativo no bonificable; computable para el cálculo del Sueldo Anual Complementario.

Artículo 5º- Dispóngase que el Adicional indicado en los artículos precedentes se abonará, tanto para Personal Policial como Penitenciario, en dos tramos y sobre el porcentual de su base de cálculo, cinco por ciento (5%) a partir del mes de mayo y cinco por ciento (5%) adicional a partir del mes de julio del corriente año, completando así el diez por ciento (10%) otorgado en los Artículos 2° y 4° del presente decreto.

Artículo 6º- Dispóngase que el Adicional por Título dispuesto en la Ley Nº 6722, se abonará al personal que realizare algunos de los siguientes estudios terciarios, universitarios o de post-grado, conforme el siguiente detalle:

1- Título de Técnico en Seguridad Pública o equivalente: cinco por ciento (5%) sobre la asignación de la clase del grado de Comisario.

2- Título de Licenciado en Seguridad Pública o equivalente: veinte por ciento (20%) sobre la Asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía.

3- Títulos de post-grado relacionados con la problemática de la seguridad pública: veinticinco por ciento (25%) sobre la Asignación de la Clase del Jefe de Policía.

Artículo 7º- Dispóngase que el Adicional por Título dispuesto en la Ley Nº 7493, se abonará al personal que hubiere alcanzado algunos de los siguientes estudios, conforme con el siguiente detalle:

1- Título de Técnico en Seguridad Penitenciaria o equivalente y títulos técnicos con un plan de estudio inferior a cuatro (4) años pertenecientes al tercer nivel, quince por ciento (15%) sobre la asignación de la clase del grado que revista.

2- Título de Licenciado en Seguridad Penitenciaria o equivalente y títulos Universitarios de grado con un plan de estudios de cuatro (4) años ó más, veinte por ciento (20%) sobre la asignación del Cargo del Jefe de la Policía.

3- Títulos de Posgrados relacionados con la problemática penitenciaria, veinticinco por ciento (25%) sobre la asignación del Cargo del Jefe de la Policía.

4- Títulos secundarios o equivalentes correspondientes a planes de estudio no inferiores a cinco (5) años y títulos de enseñanza media, polimodal o capacitación que demanden un mínimo de tres (3) años de estudio y que habiliten para el ingreso a las universidades o establecimientos superiores de nivel terciario, diez por ciento (10%) sobre la asignación de la clase del grado que revista.

Artículo 8º- Establézcase que lo dispuesto en los Artículos 6° y 7° del presente decreto tendrá vigencia a partir de los haberes del mes de mayo del corriente año.

Artículo 9º- Establézcase que lo dispuesto en los artículos precedentes tendrá vigencia para todo el personal de los regímenes salariales previstos por las Leyes Nº 6722 y N° 7493, como así también para los beneficiarios del Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza, de conformidad con las pautas de movilidad previstas en el Artículo 11 del Decreto-Ley Nº 4176/77 y sus modificatorias.

Artículo 10º- Otórguese un incremento sobre el Adicional Subsecretaría vigente al 31 de diciembre de 2021, del cuarenta por ciento (40%) el que se pagará en siete (7) tramos conforme el siguiente cronograma: doce por ciento (12 %) a partir del mes de marzo de 2022, cuatro por ciento (4%) a partir del mes de abril de 2022, cuatro por ciento (4%) a partir del mes de junio de 2022, cinco por ciento (5%) a partir del mes de agosto de 2022, cinco por ciento (5%) a partir del mes de septiembre de 2022, cinco por ciento (5%) a partir del mes de octubre de 2022 y cinco por ciento (5%) a partir del mes de noviembre de 2022. Los porcentajes son no acumulables aplicables sobre la base fija del mes de diciembre de 2021.

Artículo 11º- Téngase por bien pagado lo liquidado en concepto de Adicional Subsecretaría, en los meses de marzo y abril de 2022.

Artículo 12º- Instrúyase a la Contaduría General de la Provincia y demás órganos competentes, a efectuar todos los actos útiles y necesarios para la instrumentación y ejecución del presente decreto.

Artículo 13º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia, de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

Artículo 14º- El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura.

Artículo 15º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

LIC. VICTOR FAYAD

LIC. RAÚL LEVRINO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
05/07/2022	31653